

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2003-0558
Demandante	Corporación Ahorro y Vivienda Colpatria hoy Scotiabank Colpatria
Demandado	Omar Ernesto Rubiano Quintana
Asunto	Contesta derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por el señor **OMAR ERNESTO RUBIANO QUINTANA**, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, con el fin de resolver las inquietudes del petente, se pone en conocimiento que la secretaría del Juzgado indagó la información del proceso en su sistema de gestión y respectivos radicadores, encontrando que se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado en el paquete definitivo No. 116.

Ahora bien, para resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares, el petente sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-23987 actualizado, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Por secretaría comuníquese lo anterior al petente, por el medio más expedito.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fbd34a8ec6f86f7920dd9cebf7b3ce680d37689abf60588fb617f1777907b6**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (Acumulado por gastos de curaduría)
Exped. N°	257544003002- 2011-0477
Demandante	Camilo Ernesto Flórez Torres
Demandado	Gilberto Gómez Sierra
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1º, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd204827a03dc65428ba04387e343b19a4c9141e7519537795c952b40f10fd5**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0517
Demandante	Rafael María Manrique
Demandado	Fabriciano Buitrago Sánchez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a las entidades señaladas por la parte actora en el escrito allegado al correo institucional, con el fin de solicitar información sobre las cuentas, productos financieros y demás información que el demandado pueda tener registrados en sus bases de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10° de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668e491904ec99369636f7e589746420e11ff27ad2571505a7d3a01e08b84ee**
Documento generado en 22/02/2022 03:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0387
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Luz Mery Zuluaga Henao
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **LUZ MERY ZULUAGA HENAO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f654fcedcab233b01e5f7a824ff83c113eea041b7ad22dc5912adc69b9c53a**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0651
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	Mónica María Peláez Ruiz
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a agendar una cita a la demandada, para tratar temas relacionados con su propósito de cancelar la deuda ejecutada. Lo anterior, comoquiera que no es competencia de este Juzgado disponer sobre el particular.

No obstante, de la petición se corre traslado a la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f5eed5002fc466d2d9c4848351dea75a880d1636db6421ffec20adae10fb6**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0672
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Aureliano Pachón Gómez y Martha Heredia Romero
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintiocho (28)** del mes de **Junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWY2MzY3M2QtOGUxYi00YmIxLTg3ZWQtNDViZjE4ZmJkYWZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e15ac2faf29424850df11e25fed36ad9c83fa8fc26cd199fb62bcd3dfc3d69**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Cenilda Remolina Vargas
Asunto	Requiere demandado. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la demandada, quién figura como propietaria del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado en el proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el oficio No. 1190 del 29 de noviembre de 2021, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por el que informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2019-0317, se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 848 del 3 de mayo de 2019.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1cdd0e872d957270a8ad1083b3a34204341c35f7a6a01b754ab719562b9c2c**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0810
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Sadoc Puentes Morales
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que las copias auténticas han sido solicitadas por el togado en dos ocasiones, y ordenadas con autos del 8 de agosto de 2019 y 10 de febrero de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Una vez la parte actora acredite el respectivo pago, secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94174887f38518b2c247a65416cf3ddb42ec5f0ab4be9b2f45c04e29d2fab9e**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0248
Demandante	Vigilancia Acosta Limitada
Demandado	Ángela María Morales Rodríguez
Asunto	Ordena entrega. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el secuestre designado, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a la parte adjudicataria.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

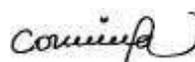
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f11f744b9c354adabcdab8230ba17bbc24b86bccc2724bfcacb73a949eff5e4**
Documento generado en 22/02/2022 03:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2016-0319
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Numa Pompilio Castro Cartagena y Adelia Ximena Pérez Chinchilla
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a las entidades señaladas por el apoderado judicial en el escrito allegado al correo institucional, para solicitar información sobre las cuentas, productos financieros, información laboral y propiedad de bienes, que el demandado **NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA** pueda tener registrados en sus bases de datos.

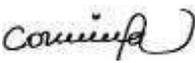
Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8882d7d68b0c187075de180b24ce10fc2b5dcf0c64d99512e7caeea099ceb453**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2016-0354
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Releva curadora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 18 de agosto de 2021, doctora **MELBA INES RODRÍGUEZ GÓMEZ**, nombrando en su lugar a **DANIEL SEBASTIAN BARRERO MORALES**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23512fb77554b9febaf9b594b8eb55c138bfbfd0ea94ff715380ffaa200dacc1**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0531
Demandante	Reintegra S.A.S., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	GR Montajes y Construcciones Industriales S.A.S. y César Augusto Ramírez
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544bafa700e19bb0e6848467b7dcb767583705063ff1d7154fb71b9db027b850**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0566
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Adriana Castro Arango
Asunto	Complementar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc399306ba7d28a985d5c8fcf5c40c327d76f53b54806685950fdd22aadeaf**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0076
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Rodolfo Ávila García Y Sandra Milena Martínez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **trece (13)** del mes de **junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjM4OWE0NmEtZmQyNS00NzRhLWEwMTAtODJjZTI2YjAwNWNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee67840036ea5bd50cc2108e859355a6914f4a2756aa2e75e5a16ae1b66019f**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0162
Demandante	Maricela Cruz Moreno cesionaria de Luis Eduardo Orjuela Díaz
Demandado	Manuel Antonio Solórzano Villalobos
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **GERMAN RUBIANO CARRANZA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, con el fin de continuar con lo que sigue en el proceso, por secretaría **actualícese** el oficio ordenado en la diligencia de secuestro adelantada y suspendida el 17 de febrero de 2020, y déjese en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016e03821ee86484a85630880e42dc35391afe03a158923aeab8b275d1897cce**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0175
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yenny Paola Aldana Cortés
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d4b45c93987ca465216085c7643f55957192fc9032512af25c8a9607a21eac**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0097
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Anatolio Pulido Guayambuco
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10be10e4dea7567bf6282942d9830ab50dbaabaf32bdcae4fe7fd671fa7d620**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2018-0378
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos e indeterminados
Asunto	Fijar en traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de evitar la configuración de posibles nulidades y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., por secretaría córrase traslado a la contestación de la demanda en la forma prevista en el artículo 370 ejusdem, esto es, fijándola en el traslado señalado en el artículo 110 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f82c50d6bff633e7f802eeb58d99f3e0d35fcd5961bdb4e69d841dfe95feb7**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0380
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pilar Andrea Díaz Freire y Cesar Emiro Rivera Rivera
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 18 de agosto de 2021, del avalúo comercial allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1acd167b50d415f2363a4e9fae8b60dae8a57be176a9708ad0bd14f2d34d164**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Corre traslado

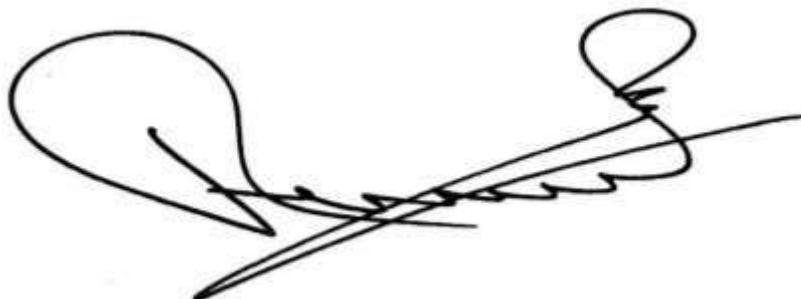
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 1.32.274.564.11734 del 6 de diciembre de 2021, proveniente de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS** de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el que informa que puede continuarse con el trámite de la referencia.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite del proceso de Licencia Judicial adelantado en el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, sobre la venta de unos derechos herenciales que hacen parte del asunto de la referencia.

De la petición de suspensión del proceso elevada por el apoderado actor, córrase traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el particular. Vencido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0bd61bc0f9717f9d6aa65d91119c34f1cbb3067a228ea30cc9ff9eadf49186**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0229 (Radicado de origen 2018-0498)
Demandante	Finzauto S.A.
Demandado	Roelfy Ramírez López
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a las entidades señaladas por el apoderado judicial en el escrito allegado al correo institucional, con el fin de solicitar información sobre las cuentas, productos financieros, información laboral y propiedad de bienes, que el demandado pueda tener registrados en sus bases de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10° de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d001aac617f5f64c77872c19ee6cceb641ac17c8fefcc338aa8d5be3ea8d19**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las Comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera y Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Contabilizar término. Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la fecha en que se notificó el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

De otra parte, como la demandante dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de enero de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados: **LUIS EDUARDO MORA HERRERA, NUMAEL MORA HERRERA, OMAR ARMANDO MORA HERRERA, GUILLERMO MORA HERRERA, MARCELA MORA HERRERA Y MARGARITA MORA HERRERA** se notificaron por aviso del auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2021, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, la remisión electrónica del traslado a la demandada **MARGARITA MORA HERRERA**, no se tendrá en cuenta para efectos de su notificación ni del término de traslado de la demanda, comoquiera que para la fecha en que elevó la respectiva solicitud, ya se encontraba notificada en la forma establecida en el inciso anterior de esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5b49b42a1baf702a915da98b92a0f1201143146b187d0248bf13365b0f2f0**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0330
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Lidis María Hernández Burgos
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **LIDIS MARÍA HERNÁNDEZ BURGOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dcb449d5a6cea5f0f2793611c913d1164c21e806a6a1953bba6a9d60ec8a76**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0406
Demandante	Santiago Andrés Cuervo
Demandado	Gissela Beatriz Angulo Puerta
Asunto	Decreta pruebas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió el traslado del incidente de nulidad formulado dentro del trámite de la referencia.

Por tanto, a fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9dc6d3a68a2d0a38ea5f91a379a99882ed06256dea4149235008c96afa6a44**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0417
Demandante	María Ximena Pinilla Cárdenas y Graciela Monsalve Dueñas
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y personas indeterminadas
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en providencia del 13 de enero de 2022, con la que decidió confirmar la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2021.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** de la providencia proferida por la Juez Superior, y en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia de este Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea05b214a3378dc9d9863171b3778fb2454476c01f4b6f4e6d3226e7f27667ac**
Documento generado en 22/02/2022 03:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0429
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Jenny Consuelo Grimaldos García
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P., no accede el Despacho a señalar fecha para el remate del bien inmueble trabado en el proceso. Lo anterior, pues si bien se encuentra embargado y secuestrado, no se encuentra avaluado conforme lo dispone el artículo 444 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0f542f6eb6cbe22da883adff45ad41b992a5d01a4ad7db15149b6075408cdc**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2019-0475
Demandante	José Wilder Sorza Hernández, Martha Elizabeth Sorza Hernández y Freddy Alexander Sorza Hernández
Demandado	Leila Reyes Balderrama
Asunto	Agrega. Intentar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación allegado por la parte actora.

No obstante, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte actora intente la notificación del auto de apremio en la dirección obrante en el escrito de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6951dfff3485c7abd94a2b251795e29d18a4b18efb85daa46072f7b37fa84c**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (segunda demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales que se surtió en debida forma el emplazamiento a los acreedores ordenado para esta acumulada con autos del 17 de febrero y 1° de septiembre de 2021 (inciso segundo), con el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta one drive), venciendo en silencio el término respectivo sin que se haya hecho presente interesado alguno (C.G.P., art. 463).

De otra parte, revisadas las fechas en que la parte actora remitió a la Copropiedad demandada las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y aquella en que el apoderado judicial de la copropiedad compareció al Juzgado en busca de notificación, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 ejusdem, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 1° de septiembre de 2021 (incisos primero y tercero).

En lo demás, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha, dictada en la demanda principal.

Notifíquese (5)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d0f53a04a42e97f8b9caf58bcecccf5d6b99f93cd9c86103fa6482efd742b3**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (cuaderno medidas cautelares)
Exped. N°	257544003002- 2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito allegado por el Representante Legal de la Copropiedad demandada, en el que informa que no encuentra posible atender la orden de embargo comunicada con los oficios Nos. 1171 de 2019 y 411 de 2021.

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, para que manifieste si considera es una respuesta suficiente, o si persiste en iniciar el incidente de desacato radicado dentro del plenario.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b4c214a45ce790ffaacfa9a82bad73e8f5f93c2240136f2bb5179e4fd0ea30**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (primera demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo dispuesto con auto de la fecha, revisadas las fechas en que la parte actora remitió a la Copropiedad demandada las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y aquella en que el apoderado judicial de la copropiedad compareció al Juzgado en busca de notificación, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 ejusdem, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 1° de septiembre de 2021 (incisos segundo y tercero), y 17 de noviembre de la misma anualidad.

En lo demás, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha, dictado en la demanda principal.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736e6699ddfb3cc13155516685e65ed13883de0cb3c24982d2d679ac1a8f9fb**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda principal)
Exped. N°	257544003002- 2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Reconoce personería. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisadas las fechas en que la parte actora remitió a la Copropiedad demandada las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y aquella en que el apoderado judicial de la copropiedad compareció al Juzgado en busca de notificación, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 ejusdem, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 1° de septiembre de 2021 (incisos primero y segundo) y 17 de noviembre de la misma anualidad.

Se reconoce personería al doctor **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que consulte el proceso de la referencia, en su demanda principal y acumuladas.

Como el apoderado judicial de la parte demandada no fue notificado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento del numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., se tiene al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN I PROPIEDAD HORIZONTAL** notificado por conducta concluyente, de los autos de mandamiento ejecutivo de la demanda principal (18 de junio de 2019), y sus acumuladas (11 de febrero de 2020 y 17 de febrero y 7 de abril de 2021), a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial.

Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Sobre lo pertinente a las demandas acumuladas, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (5)

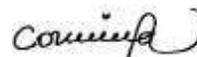
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfbea9c3d3669c19aaa699035ed707be0634c0c3c3d6ec0383eb6d7c7251e4f**

Documento generado en 22/02/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular (Incidente desacato)
Exped. N°	257544003002- 2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Remitirse auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre el trámite incidental se resolverá una vez la parte actora se pronuncie a lo requerido con auto de la fecha, dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3703cbacc82e62a1f6e4a36f79e0007d172444c95625e14671ba93cbc006cc**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0513
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Oviedo Granja
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 22 de septiembre de 2021, del avalúo comercial allegado por la actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc112ecfd668b737c1457faecc768bb36f9e262e346ce93957c1e648e0b66db**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres
Asunto	Agrega a los autos. oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de radicación allegada por la parte actora, del oficio que comunicó la inscripción de la demanda a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

No obstante, como no se observa en el expediente respuesta sobre el particular, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1338 del 13 de octubre de 2020. Secretaría **OFICIE** de conformidad, anexando copia simple de la constancia de diligenciamiento allegada por el actor a folio anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca60a95c7b27adb79dee63419f31150673a1edbf751eb08c9e32bfcd9aa75ce**
Documento generado en 22/02/2022 03:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0635
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	José del Carmen García Torres
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aclarado lo requerido con auto del 24 de noviembre de 2021, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA TORRES** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se designará curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a691bea80d3750c0cb3b6e8819c5ce8aa80a41ebbb89577bf883fd0035d89**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0644
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yeimy Alexandra Farfán Cano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YEIMY ALEXANDRA FARFÁN CANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

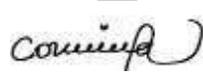
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89acc1d4b2a810260ad555eca5b76c4587d0c96db92aff2bb9d64d027eb662**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0676
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Complementar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6739a3f33c6b2776ddc03f652d6fa0c2dd8e39ddfe1e9cb74c16f544d416dfc**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0692
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sebastián Ordoñez Toro
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento a la togada reconocida que se ha vinculado su correo electrónico a la carpeta virtual que se lleva del proceso, para que consulte y descargue las piezas pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ecf1f915dbd088f4024c0b08803092e6b67daccdbc15263127cb26c6260868**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0694
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se indica a la togada reconocida que se ha vinculado su correo electrónico a la carpeta virtual del proceso, para que consulte y descargue las piezas pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b156e15ded73ec1ac0784056eb2b8de8815669e26be09974fbc2d88af494930**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HAROLD YESID ÁNGEL SUÁREZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HAROLD YESID ÁNGEL SUÁREZ** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1e0f4abbd36b37cab5d321cfdfa11d6164eb49daa1d995091741cd71b6b84**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0801
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 24 de marzo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8a45bc104bff00e24522fd58f4a4ee1d4af4cdc21cef93469f3c9dbe57a67c**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Complementar avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e37a37ca214749ee9f061eb46ca94f465e4550a0b9f8b40471d533247d06ff**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002-2019-0837
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Roberto Carlos Balata Banguera
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.**, solicitando información sobre los datos de notificación que reposen allí del demandado. Lo anterior, a fin de enterarlo del auto de mandamiento de pago.

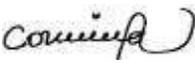
Secretaría proceda de conformidad, indicando que lo requerido tiene fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10° de la Ley 1581 de 2012, por la que se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02939ad869e5db9b2428da066fdc641e6f27dfd289419ab8f4e42b6baa97c4f1**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0876
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Guzmán
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente comoquiera que el proceso se dio por terminado con auto del 9 de diciembre de 2020, se ordena **ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

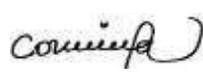
No obstante, se pone de presente al demandado, que en la citada providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y en la carpeta del proceso se encuentran disponibles los respectivos oficios para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136b2cf93799a4539d90c14bc951b9d3e760174b01b8d6420c14860268078474**

Documento generado en 22/02/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Complementar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando: El ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, Los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.; y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea617db7dd9b42c35854e093a4677eaf5bcbf91bbb0874097f18839adc800783**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0926
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **cinco (5)** del mes de **Julio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDhIZDkyYTMtYjYxMS00ZTk1LWEyODEtNTgxYjNmZjc1ZmM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9059fa237aa8a68a2e5bf4a86fd60f38b436f3b4db1fb8b07c0544caa7491**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0952
Demandante	Aecsa S.A.
Demandado	Leonel Arantes Sánchez González
Asunto	Adecurar trámite notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación allegada a folio anterior.

Para el efecto, se pone de presente a la parte actora, que la notificación del citado Decreto es sustancialmente diferente a la traída por el artículo 292 del C.G.P., en ningún momento fue modificada ni complementada, pues constituye una nueva alternativa al servicio del interesado en efectuar este acto de enteramiento.

Si en gracia de discusión el Despacho la recibiera para los fines propuestos, tampoco cumpliría con lo señalado en la norma, pues la notificación personal por medios electrónicos, requiere que no solo se anexasen la demanda y el auto de apremio, sino además los respectivos anexos del libelo introductor.

Por tanto, con el fin de evitar la configuración de posibles nulidades, el demandante debe adecuar el trámite de notificación, y cumplirlo en rigor como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o, si es de su escogencia, cumplir con los requisitos de los artículos 292 y 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebd629fc01536539f8a17826584f641360131a66ef6cfab2cc49330a4aa9896**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0984
Demandante	Carlos Erney Garzón González
Demandado	Pedro Evelio García Bello y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se indique el tipo de prescripción adquisitiva que se solicita, si es ordinaria o extraordinaria. Lo anterior, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
- 2.** Indíquese en el escrito de la demanda, el tipo de prescripción adquisitiva que se quiere pedir, si es ordinaria o extraordinaria.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando el domicilio, residencia o lugar donde podrán ser citados los testigos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab22a6784710b30f03d951f9dd7909deb6f47b04b4fe804fac133ecacb0d88ca**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0984
Demandante	Carlos Erney Garzón González
Demandado	Pedro Evelio García Bello y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone Conocimiento. Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con auto del 28 de enero de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL** en su oficio No. 20204200024111 id: 76583, en el que informa que el predio objeto de demanda se encuentra en una amenaza **ALTA** de acuerdo al "*ESTUDIO DE AMENAZAS Y VULNERABILIDAD POR AVENIDAS TORRENCIALES, MOVIMIENTOS EN MASA E INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA*", se dispone:

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se **RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia, al encontrarse el inmueble inmerso en las circunstancias señaladas en el numeral 4° del artículo 6° de la citada normatividad.

Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ff48adf53f8fa434c1f666b1923ef2ac8aa25367696d5e03589619b6e7c6a6**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0138
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que el 3 de diciembre de 2021 se declaró fracasado el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comercial, iniciado allí por la demandada **NANCY HENAO HERNÁNDEZ**, y ordenó remitir las diligencias al Juez Civil de conocimiento para iniciar el proceso de liquidación patrimonial conforme lo dispuesto en el artículo 563 del C.G.P.

Revisado en lo pertinente el anterior documento, se observa que el Centro de Conciliación admitió el respectivo trámite **desde el 24 de junio de 2021**, y que, no obra en el plenario comunicación alguna al respecto, razón por la que no se ha suspendido el proceso como lo exige el artículo 545 del C.G.P.

Así, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe lo siguiente:

Las razones legales por las que no informó al Juzgado sobre el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada **NANCY HENAO HERNÁNDEZ**, y por el contrario, solicitó en varias ocasiones el impulso del proceso en su contra. Nótese, que la apoderada judicial del demandante acudió a las varias audiencias celebradas ante el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. Tal requerimiento se realiza previo a disponer las investigaciones disciplinarias del caso.

Se manifieste sobre lo establecido en el artículo 547 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf08e5434da40d7a884820e128765a857f49ea59da1d15440a4f0da400f85a**

Documento generado en 22/02/2022 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0173
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Herlinda Motta Ortega
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

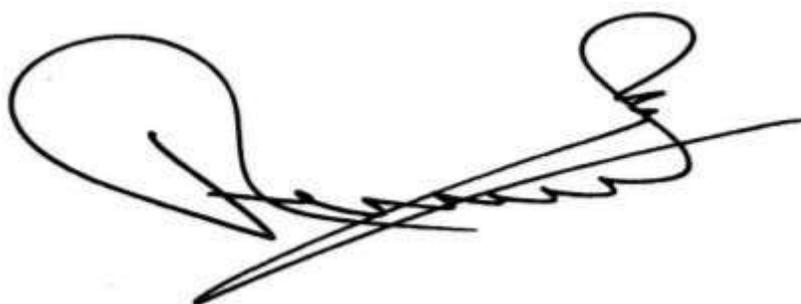
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51d39d9c428928aeb19e32cd35e137fad476897224a3596f80da02214fc998**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0173
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Herlinda Motta Ortega
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ROSA HERLINDA MOTTA ORTEGA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a65638458efb08c55be21a1e4157ad15db48bb3bd51b40216d1190331b872**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0276
Demandante	Edelmira Perilla Perilla, Ana Rosa Quevedo Perilla y Janneth Patricia Quevedo Perilla
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la parte actora, con el que acredita el registro de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de controversia. Una vez se acredite la fijación de la respectiva valla, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría realícese el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc0645be55cbb410a3362bc1b051fc852ae9f11753c4546c1b6b4be2d43c9ef**
Documento generado en 22/02/2022 03:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapué
Asunto	Reconoce personería. Traslado nulidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ZEIDA ARACELI VARGAS TARAPUES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 134 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35258470a3e0d02e94942676731a71206e89ba3d5423e3cf43e3ba9b7cdbed9**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0299
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luz Eniht Villamarín Villamarín
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771508aff68bd74599b527fb1b3f3d3346e2352d94197d6662d791e39fa41a9a**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0325
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana Milena Rojas Martínez
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b4629a2af800e1636474b11c720cfb8ee60941c66873e02bf99a9ac739ee42**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0325
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana Milena Rojas Martínez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ADRIANA MILENA ROJAS MARTÍNEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ADRIANA MILENA ROJAS MARTÍNEZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

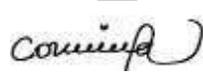
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d950cd12598466dea2565a53c0c67998afa132dc9be47aa951fb3c45465333ec**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0353
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Nidia Ardila Portela
Asunto	Agrega. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b49c607c26e677a45546ff35dcc72eacd0faa9a0772d521381caaaaf0d57a0**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0372
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María del Pilar Romero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a976fe73c558fa8f9cd7912be5a637856579a943d31dcc23f1d37989bf985b8**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0373
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillén Guayacán
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa21ac4e95fc8cda55a856bab887e4426cfa5a9ead2e6449ce86909cdab35f**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0394
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Josué Forero Poveda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895831c95bca8581f593fdaa8ac1aa767ca4a539d1e5ac04094ae68651233489**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0421
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintiuno (21)** del mes de **Junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWiyNzI4OTMtYTUzMi00ZjlmLWFjMjEtYWE0ZTZjOWQ5NmZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8482adc56aac3b5d5f7a72bee9b4c4d8b23ab50b64c7c296521799a2a1e519c**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0431
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carillo
Asunto	Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la apoderada judicial de la parte actora aclare lo pretendido. Lo anterior, pues revisado el escrito de terminación obrante a folio 23 de la carpeta digital, se observa que lo requerido fue terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, por lo que, con auto del 19 de enero de 2022, se resolvió sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8319d24c5fc3a769fd38c19e46e9c69d75b04e085dc2f6b5bb67e7861fc3c44**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf6e94b087fca51e003627a04a652531bc837140a56447186c996e70ea4e6cc**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0515
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Nivia Cadena
Asunto	Reconoce personería. Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la togada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** al poder que le fuera conferido por la parte actora. En su lugar, reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, por ser procedente o solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DANIEL RICARDO NIVIA CADENA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



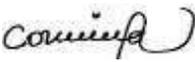
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07628f84961df80cc506d8dbebb7cc31058683aee7c744ca7351f8302f2c3bbf**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0616
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96411a2f3cc06fe4779a9efd81ee4d8b216fe138026ed4dacc252c914d8b67**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0622
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Javier Jiménez Vargas y María Eugenia Espinoza Pérez
Asunto	Agrega. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e3dec6eabe929655ea714f8596a5b1bba9a8a97982144b305397ba3b915f43**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002-2020-0629
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Milton Marín Valencia
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con el fin de solicitar información sobre los datos de notificación que reposen allí del demandado. Lo anterior, a fin de enterarlo del auto de mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se ordena con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9439b50ccfee4e1cf037d3b025f4e902762c231eac7349871b505c4ef24eda4a**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0636
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Posada López y Jhonn Jairo Palomino Barreto
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SANDRA MILENA POSADA LÓPEZ Y JHONN JAIRO PALOMINO BARRETO** por **PAGO DE LA MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc5d01e539fe41dbde7bbbbfa37ed8f17778f7d224942dbf76e941bca2121dc**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0650
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gonzalo Anaya Blanco y Gladys Amira Sánchez Ruiloba
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **GONZALO ANAYA BLANCO Y GLADYS AMIRA SÁNCHEZ RUILOBA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 4 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

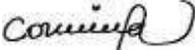
Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708ed8d4775cf479049ac6f2ece34783f240b91c4b6bbbbee8b177a874ff1e90d**
Documento generado en 22/02/2022 03:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0674
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Carlina Rodríguez Nieto
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA CARLINA RODRÍGUEZ NIETO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 4 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ebef53a45d0e223b2afc30d048193e8d4d08a42b60be11d691b7f8bf8e31e4**
Documento generado en 22/02/2022 03:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0683
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Agrega. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de pago de los gastos asignados al secuestre, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4110b18698681e17f24b84099bdb324ef589fc683885c9edc5df69664de4d1ff**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0686
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dulcelino Castillo Castro y Blanca Betty García Motta
Asunto	Aprueba liquidaciones. Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que el 22 de diciembre de 2021 admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado allí por el demandado **DULCELINO CASTILLO CASTRO**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea45855a263aef053df51c131517cf8d87e675b7daeac1ec1059d9910042c05**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0696
Demandante	Hoover Arredondo Rodríguez
Demandado	Alberto Robinson Portes y María Claudia Peralta Espitia
Asunto	Rechaza reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la **REFORMA** de la demanda.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee67fd8c42d102c0c875a7f70bf6afb6b86b8e08f5edd67d39b1f6b744562027**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0710
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Edgar Monroy Medina
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **EDGAR MONROY MEDINA**, comoquiera que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra en poder del acreedor prendario.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430bfab7f16bffdc677827d49b7cc928252c279a674ae6ade66f8f51a4d33d55**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0722
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Danel Melo Rincón y ElisenaMabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes los oficios allegados por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

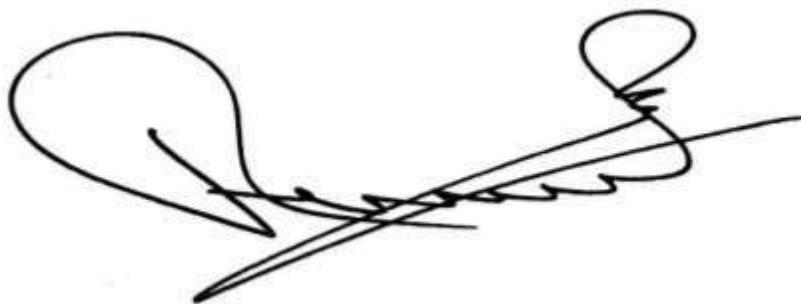
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador ad-litem designado para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINA MELO NIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS de HERACLEO, RAFAEL, EMMA Y ELENA MELO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó del auto de apremio y **contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado de pobreza designado para el demandado **JOSÉ DEL CARMEN MELO**, aceptó el cargo y **contestó la demanda formulando excepciones de mérito**, dentro del término de traslado concedido.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER**, para actuar como apoderada judicial de la demandada **TULIA MELO DE MUNAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, que **contestó la demanda y se allanó a sus pretensiones** dentro del término de traslado concedido.

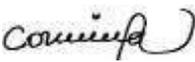
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28230cce077cb0859e69470b0c2cc241ba9da0ee20910d39236d9b95ccc9b6a**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0722
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Danel Melo Rincón y ElisenaMabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificados. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **TULIA MELO, MARÍA CONSTANZA MELO AMEZQUITA, MARÍA NANCY MELO AMEZQUITA, GUILLERMO MELO AMEZQUITA, JOSÉ RAÚL MELO AMEZQUITA y BERNARDO MELO AMEZQUITA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al señor **BERNARDO MELO AMEZQUITA** del auto de apremio del 12 de mayo de 2021, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial. Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del togado para que pueda consultar la carpeta *one drive*, y **contrólese el término de traslado de la demanda** en la forma prevista en el artículo 91 ejusdem.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **MARÍA NANCY MELO AMEZQUITA**, se notificó por aviso en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Como la demandada recibió la comunicación encontrándose el proceso al Despacho (art. 118 ejusdem) y acudió oportunamente a la secretaría del Juzgado a pedir el traslado de la demanda, a

través de su apoderado judicial, sin que lo haya obtenido, por secretaría, vincúlase el correo electrónico del togado para que pueda consultar la carpeta *one drive*, y contrólase el término de traslado en la forma prevista en el artículo 91 ejusdem.

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **MARÍA CONSTANZA MELO AMEZQUITA, GUILLERMO MELO AMEZQUITA Y JOSÉ RAÚL MELO AMEZQUITA**, se notificaron personalmente en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido. Frente a los citados demandados no es procedente contabilizar un nuevo término de traslado, comoquiera que, con las notificaciones electrónicas remitidas por la actora el 19 de agosto, 18 de agosto y 8 de octubre de 2021 (respectivamente), iban acompañadas con el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos cpmmp lo dispone la norma.

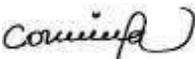
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff03418ee3a2a176721e5242ae4700ddf276fe50e3839711166fb46c5b9babc**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0043
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DEIVI ALEXANDER PINTO CONDE Y OSCAR YOVANI PINTO CONDE**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **DEIVI ALEXANDER PINTO CONDE Y OSCAR YOVANI PINTO CONDE**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab092ece4755ea670b53121c5fe98be497d6dba785aa5b00430ec65bf15ab396**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0051
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Alejandra Heredia Arenas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOHANNA ALEJANDRA HEREDIA ARENAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

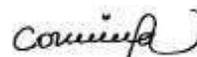
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368633bb2e2a1af2ec5c133126b51c2644d4198d5ec906483328e67f3358736**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0053
Demandante	Jorge Antonio Ayala Castro
Demandado	María de Jesús Herrera Saldaña
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. O-1221-4066 del 15 de diciembre de 2021 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, con el que informa que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes elevado por este Juzgado con el oficio No. 1089 de 2021, comoquiera que ya existe otro atendido con antelación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031537dd1c5ee8f1c96fa613f3528c3e0270f404bf881cc68ca18e722b986e75**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-088
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alexander Facundo y Jennifer Arteaga Ortiz
Asunto	Complementar avalúo

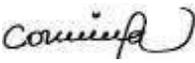
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando: El ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, Los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.; y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924881c138706d1c23383f49b544a72c5431f6c302e38acd94d5b19524bb738**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0089
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 6 de octubre de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1177be3897e33f6d61e8b5188a31248ab24af3673006eda7ed48d6f1e6eee1d3**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0114
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Ibeth Rubio Parra
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e12cdb45e65a1de1326f45ede000b9f584a6579b8df155e55e57c9ab3f7dc5b**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0136
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yury Marcela Penagos Londoño
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e970314d0296ef5b8696d5ebea194134bc3c121d32d399122b289b91b32159e3**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0152
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Ángela María Heredia Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. GS-2022-SETRA-UNMET-1.10 del 17 de enero de 2022, proveniente de la **POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**, con el que informa que recibió y atenderá la orden de aprehensión comunicada por el Juzgado con el oficio No. 1116 de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e26f17d19554ebe56037a3619afade96d7e09f49f7aeec1ad4dd2ce7c12287**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0174
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Joaquín Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f6f58ead0284171c07b4f8edf597d1d04c6ccda43cff47f267afd7bbde798**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0175
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Claudio Rivera Buitrago
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b753da7d10ff4492edf92de521a96c07082b8e696a6e4b06c1eead609d32a68c**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0189
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Javier Cruz Martínez y María del Socorro Romero López
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **DANIEL IBÁÑEZ SIERRA** para actuar como apoderado judicial de la demandada **MARÍA DEL SOCORRO ROMERO LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, a fin de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b9fb4ef0bdb104facc6482170d8da287c34cfacfd07a06a95cd1a557553af9**
Documento generado en 22/02/2022 03:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0191
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a2d724e0b827b979cb30c3e0f7bbacab370127a6d917399dfdcdf382abdcc4**

Documento generado en 22/02/2022 03:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0214
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo
Demandado	Arnulfo Salamanca Alarcón
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARNULFO SALAMANCA ALARCÓN** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 16 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1d2874a665feb6c3169a1deb6bcad6f7be18821732e26ef0b35a122599d03**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0215
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Adriano Morales Tequia y Luisa Fernanda García Álvarez
Asunto	Tiene por notificados demandados. Controlar términos Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUISA FERNANDA GARCÍA ÁLVAREZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Contrólase el término de traslado en la forma prevista en los artículos 91 y 118 ejusdem.

De otra parte, se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. frente al demandado **JAIME ADRIANO MORALES TEQUIA**, dada la fecha en que se entregó el citatorio y el tiempo en que compareció electrónicamente al Juzgado, a través de apoderada judicial.

Por tanto, se tiene en cuenta que se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

No obstante, se reconoce personería a la abogada **NIDIA RUTH TORRES CORTES**, para actuar como su apoderada judicial del demandado **JAIME ADRIANO MORALES TEQUIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bf7916eaaa41a04da2343c270761fff95d4ae751b9777aa3e86dac0d0bde8d**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0220
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan David Vargas Linares
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87de69e0bdce6ac114b2569afd53bbeb30886981713096b6dc662274fe9eb71b**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0221
Demandante	Perazza S.A.S.
Demandado	Agrícola y Veterinaria El Pato Agroveterinaria El Pato S.A.S.
Asunto	Dejas a disposición medidas cautelares

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y lo dispuesto por este Despacho con auto del 4 de agosto de 2021, se dispone **DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juez Superior dentro del proceso allí remitido, las medidas cautelares decretadas con proveído del 16 de junio de ese mismo año.

Secretaría **OFICIE** de conformidad a las respectivas entidades y autoridades receptoras de las cautelas, informando lo resuelto en esta providencia, en el proveído del 4 de agosto de 2021, y la nueva limitación de medida dispuesta por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en su auto de fecha 17 de enero de 2022.

Lo anterior, debe remitirse al correo institucional del Juzgado del Circuito como lo solicita en su proveído.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20205a3aea4a8fb461a3c9f6cd25862ab37ffecc4c0c353b04c604dc76200270**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0225
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Pacífico Palencia Patiño
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27914cf6c43340d365e82256f03d9a953d5cbfd96806c0172379ffcff90294**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0234
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Ernesto Espinal Ospina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dfcdd9f492a1fde715ea69371a657274b77e08e74947dad37bab165a82f797**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0261
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	William David Velandia Bernal y Karol Viviana Peña González
Asunto	Reconoce personería. Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, por ser procedente o solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, contra **WILLIAM DAVID VELANDIA BERNAL Y KAROL VIVIANA PEÑA GONZÁLEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



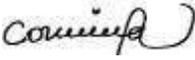
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997614751151d9c478da250ecee99a72ed81398002718b178e52471c9bc48aab**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0299
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilmer Odilio Ramírez Otavo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95049995811adb74b4e9d5ab8f627a0dfb6d77ff3ceda1b2b7d41f9ae3e3512**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0368
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Edgar Ramírez Falla
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389eb12edc89b9a3fa4cb9a7c9b6f8ed0a3147e89b53d13a16a1007c05e2978**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0370
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Alberto Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd295cf5e54c588aedce5e6a434a0383dad0d88e35cf77fd278858ab325707**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0394
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edison Eduardo Espitia Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80de45b5e165cdd59657d27e060da1f453515f8b009582aa3de48c514776a022**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0403
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Judith Leonor Saldaña Romero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1e4a80f8904c8a410efc7f5775802a04173854e9c1bc8b7911ac5654a69a81**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0424
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Enrique Riaño Guerrero
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NELSON ENRIQUE RIAÑO GUERRERO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5f782cee7177c70adedce31b94b69610ae4ef9744ffcacec65b74d96e4c86a**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0427
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Anlly Stephany Quiroga Castro
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50181492a7774e0c61a6491e60a7ce2cf45830923ef918d6dd6a4a9538e064a2**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0448
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cesar Hernán Jiménez Méndez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CESAR HERNÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9403750f05df3da359564b7dc45bc31b5aebb159ffcca3808bf7152e2d73bec**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0469
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Hortencia Yepes Bravo
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FLOR HORTENCIA YEPES BRAVO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1377a7c5b6cf5c2a1c075cce68149383c413d83760383d02292555d8add76b**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0474
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jair Harvey Arias Ortíz y Yenny Johanna Galindo Santos
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, dada la certificación aportada por la demandante y el tiempo en que el señor **JAIR HARVEY ARIAS ORTIZ** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., y por tanto que se notificó personalmente del auto del 14 de julio de 2021.

De otra parte, se tiene que la demandada **YENNY JOHANNA GALINDO SANTOS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Ambos demandados guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JAIR HARVEY ARIAS ORTIZ Y YENNY JOHANNA GALINDO SANTOS**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en

el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

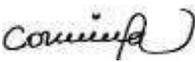
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e274c8cac05778600b1a442073f087c1795218ff037961682aa4e4ea9309c62**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0487
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeanine Roa Gutiérrez y Yenifer Murcia Segura
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73982f516362260ce69aa95e147873bf0f77f07e20519248f7fbedc4863aea**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0499
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HERNÁN DARÍO PRASCA FERIA** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f35106e6e0046f09a88e803ecfbbb7878fa16d5001ae6acc122e3b1999734a1**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0502
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrés Felipe Castro Estupiñan y Juanita Paola Andrea Camargo Suárez
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ANDRÉS FELIPE CASTRO ESTUPIÑAN Y JUANITA PAOLA ANDREA CAMARGO SUÁREZ**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a33e7634d0da5da7ce44a1925050c3965f8c483b17f7e5f4fbfab0c0d41c**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0505
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ruby Esmeralda Gutiérrez Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b486c72ca6fe4f7d65b7e456243b5101388d8a63ba9e328cd44dac82593770**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0519
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.(antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de varias entidades bancarias, con los que informan sobre el trámite dado al oficio No. 1690 de 2021 que comunicó una medida cautelar.

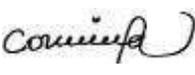
De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial demandante, y que, en efecto se remitió un mensaje a la entidad sin archivo adjunto, por secretaría actualícese el oficio de embargo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 14 de julio de 2021, y remítase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** como lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8359d2ece42ebfee05a78a21209db14418888c8e3c5f2bf41fb85e28cbdbcb**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0560
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Manuel Suárez Novoa
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0648475b6a32eb8dcde659aec0c9a44d6a7060034a8e99a9aef144b9eff040**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0577
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jovany Oswaldo Piquetero Giraldo y Dalia Yanira Molina Duarte
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adba83662c7f99fb48a2308126612fc6b3f747209dc50d021a0cdfb11b1fa81**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0584
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Amin Hernández Parra
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ AMIN HERNÁNDEZ PARRA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOSÉ AMIN HERNÁNDEZ PARRA**, y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa462d9592da79b6ba3bdeda51c17578160d7ec060f1d1204dd31934369941**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0585
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Lina Rocío Dimaté Sánchez y Emerson Novoa Valencia
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bbe132c54588cab49d36b658e3ce8a0eff9a32c1f2fdb73721160e6ca3adb**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0586
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Karen Blanco Sánchez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KAREN BLANCO SÁNCHEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **KAREN BLANCO SÁNCHEZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5d857cc6eca83ee8ed6bf65f6413a1791a1eda8fd0e1e50e67c735d833cb9b**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0587
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Veloza Escobar
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON VELOZA ESCOBAR**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON VELOZA ESCOBAR** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61089ed52eaa301e69eb83afdbc9ed6930c2e750a2e8611e75c6c1d1f7b66e**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0592
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Néstor Javier Abello Gómez
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la memorialista que no hay lugar a reconocerle personería dentro del plenario, notificarla de algún auto, ni correrle traslado para la contestación de la demanda.

Lo anterior, ya que el asunto de la referencia no corresponde a un proceso ejecutivo de los señalados en los artículos 422 y siguientes del C.G.P., sino al trámite de la solicitud del acreedor prendario señalada en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y 60 de la Ley 1676 de 2013, el cual, se limita para este Juzgado, a lo señalado en el parágrafo 2° del citado artículo 60 de la Ley sobre garantías mobiliarias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489ebffdef7880791c5c1b03c37336a54fb14787ac0b5d8948ed74d1755e09b8**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0617
Demandante	Jaime Enrique Calvo Aguirre
Demandado	Jesús Antonio Ardila Gil, Campo Elías Guerrero Bello, Tobías Izquierdo Hernández, Fernando Medina Prieto y demás personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se hayan hecho presentes los emplazados ni algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **JESÚS ANTONIO ARDILA GIL, CAMPO ELÍAS GUERRERO BELLO, TOBÍAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ, FERNANDO MEDINA PRIETO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** a **MARIÑO SANDOVAL CARLOS EDUARDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79c4465e27b37d2dbcd3f5026a4b0819e8ed9eab3dd3c18f2720e8fb23beb4**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0628
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Gregorio Marentes
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d93956ac398dfed874c5b4afa8a14bcc427cd236b6a482f72aee09f9626208f**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0642
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ramiro Ladino Guevara
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9a0c28ac99450ee4a6475fa86d30f5ddd23f5be72ba0c2e4726f7d262c0bd**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0656
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carmen Julia Varela Cifuentes
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN JULIA VARELA CIFUENTES**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN JULIA VARELA CIFUENTES** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e53a14a3ec511af4d238d76647049f6555822ce16a83a148499b2afbc4260f**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0682
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertuz
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YUDY ANDREA SUÁREZ PERTUZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974bca4367066502085d98c2d547ac35cc07b6eae7ba167acaa65de079326ac**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0698
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Gregorio Fuentes
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional.

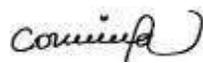
De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c821039bfe9533c3fe41cd37c2e5df9e1bcdd19c54eb4cdc7809ff3eb7ac1**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0698
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Gregorio Fuentes
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M. Y M. SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d681a02fba1dfcf3057d2ca385cde59fb27c0017b25de6368e8859ad9a9c1e4**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer (Suscribir documentos)
Exped. N°	257544003002- 2021-0713
Demandante	Flor Alba Amaya Pedraza
Demandado	José Helio Rodríguez Ospina y Darlene Carol Rodríguez
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que no se allega documento que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda ser tenido como título ejecutivo.

Nótese, que los demandados se obligaron a vender a la actora el inmueble identificado con el folio de matrícula 157-105455, y que así lo protocolizaron en la escritura pública No. 0643 del 5 de marzo de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá. No obstante, al momento de radicar la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio, es devuelta por encontrar inconsistencia en el área y los linderos del citado predio, y revisado el plenario en lo pertinente, no se observa documento alguno en el que la parte demandada se obligue ante una eventual circunstancia como la descrita.

Ante lo anterior, importa recordar que el artículo 430 del C.G.P. impone desde el comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb76205298f6481e345564c262d3a04e9d1880d3c1dc5c74e14ddb9fcb2fa3a**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0717
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leofanor Caicedo Julio y Lineys Torres Murillo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEOFANOR CAICEDO JULIO Y LINEYS TORRES MURILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2545b0ccfe0c67023b0e36a69c0ad6979ba6e0a07795beb9ad172bcc9aba897**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0726
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JHON JAIME LÓPEZ Y YINETH PAOLA SÁNCHEZ HERRÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f70edb7207c04f257f69f42e966819e79eb22cd08eaa18dfd8abcd95fe788ab**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0744
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo
Asunto	Tiene por notificados demandados. Niega por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MANUEL BERRIO SIOLO Y LORENA RAMÍREZ CAÑAMO**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, se niega la solicitud de medidas cautelares a las cuentas bancarias de los demandados, por ser abiertamente improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f3f26c6ebc464fdd2fa9f85558e2a85682b9ef018533a3914c5d64bda47340**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0755
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Hernández Jara
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ JARA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab9c71ba0b71f67cae242a6f1228e2042e8d0bad6d76bb2f2f0cf6f18337065**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0772
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Aminta López de Pérez
Asunto	No accede corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

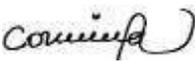
Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d96e1ef272bdccda81374ae12ac22ffc405d19707e747e974eecd5ab3e8**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0782
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Reinaldo Alfonso Quintero Duarte
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **REINALDO ALFONSO QUINTERO DUARTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acdeabe4552b91060e6c1e78a35252eaddb36162be6407030751eecd6424a3e**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0856
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Analida Rincón de Cabrera
Asunto	Reconoce personería. Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 2 de febrero de 2022, y como la demandada acredita ser profesional del derecho, se le reconoce personería para actuar en causa propia dentro del proceso.

Así las cosas, de las excepciones de mérito formuladas oportunamente, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 (diez) días, para los fines señalados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdd45d996ab7cba0e971eb1446ea6540a0fe1c678963ed166d50fb011e8093a**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0857
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Brigitte Moreno Monguí
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M. y M. SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d32c0da6143b7c21c14d8c6e8233ae780077f95cdf4b97ddd1685fbc770d2f**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0857
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Brigitte Moreno Monguí
Asunto	Requiere. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

De otra parte, del correo electrónico de la demandada en el que solicita una conciliación, se corre traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86c1c79fa897206689bdeb5cf9d98c168793d356e5c29ad529cab3ea90f67f6**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0875
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Helena Albarracín Díaz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M. Y M. SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3952d46f6ea788e09558f05f5d70c17a303706fa06eb9d4ccfd3a7a85f193ef**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0875
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Helena Albarracín Díaz
Asunto	Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LUZ HELENA ALBARRACÍN DÍAZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

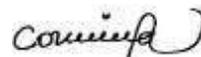
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e68ad486a55b0b8a8985857e646b63b98b72441f0f0e4a47efeed729d05707**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0885
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Marlen Melo Cáceres
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA MARLEN MELO CÁCERES**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA MARLEN MELO CÁCERES** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad1138c2d49bb257853b3ebb051147b7326e54c6847b16420219ae61708a4a9**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0927
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Marina Rodríguez Cruz
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite allegado por la parte actora de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado a la espera del respectivo resultado de la notificación.

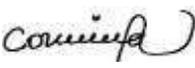
De otra parte, sobre el oficio de embargo solicitado por la parte actora, se pone de presente que obra en la carpeta digital del proceso que se lleva en el *one drive*, donde podrá ingresar y descargarlo para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20077d41f32c90a0b36d1e5a5bdbfbaca826c0a9562d5f6badece0718123bdf**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0929
Causantes	Justino Cortés López y María Cleotilde Trujillo de Cortés
Asunto	Apertura sucesión

Subsanada en debida forma, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** Intestada de los Causantes, **JUSTINO CORTÉS LÓPEZ Y MARÍA CLEOTILDE TRUJILLO DE CORTÉS**, quienes fallecieron el 12 de junio de 2008 y el 16 de febrero de 2019, y tuvieron como último lugar de su domicilio y asiento principal de negocios este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos de la causante a los señores: **MARTHA YANETH CORTES TRUJILLO, LUZ ADRIANA CORTES TRUJILLO Y NESTOR MAURICIO CORTES TRUJILLO**, en su condición de hijos de los causantes.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIAN, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de los herederos **MARTHA YANETH CORTES TRUJILLO, LUZ ADRIANA CORTES TRUJILLO Y NESTOR MAURICIO CORTES TRUJILLO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc9338a4a8f6e816f852c5b6d4b96f58e8f7992e234efd16fd94fd736f661e**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0938
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhon Darwin Ortiz Castro
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado solicitó al correo electrónico del Juzgado copia del traslado de la demanda, y que la secretaría lo suministró por el mismo medio.

No obstante, se tiene que el demandado ya estaba notificado personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de tutela, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b747470d10454a47f98c2ff2cda4f4ab224f9f6463e1de73daf3f1dfe7333d1**
Documento generado en 22/02/2022 03:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0964
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Hernán Cárdenas Orduz y Sandra Milena Fonseca Alarcón
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el numeral 1° del auto de mandamiento ejecutivo fecha 24 de noviembre de 2021.

El encabezado, en el sentido de indicar que la parte demandada está conformada por **RAFAEL HERNÁN CÁRDENAS ORDUZ Y SANDRA MILENA FONSECA ALARCÓN**, y no como allí se indicó.

Por su parte, el numeral 1° quedará así:

“1°. Contenido del pagaré No. 2273 320149260:

1.1. *Por la suma de **\$26'845.828,93** pesos m/cte. por concepto de una cuota de capital vencida y no pagada el 2 de abril de 2018.*

1.2. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 16,05% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 2 de abril de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

1.3. *Por la suma de **\$74.776,89** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.”.*

En lo demás, el auto continúa incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a22dbcd49f7e37c9de51cb1c0c17e23efcccc4862de5c937e39bc947b875fcc**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1037
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Wilmar Leiva Contreras
Asunto	Corrige. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 7 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

*“**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5342,8510** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de septiembre de 2020 y el 28 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'537.950,88** pesos m/cte.”.* En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el

UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario²**, mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c3cba3b3494523b264f77835634b0022d2566a70dc39a41aab23478d3e712**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria (Corrección, Sustitución o Adición de Registro Civil de Nacimiento)
Exped. N°	257544003002- 2021-1075
Solicitante	Chelsy Nicole Barrera Sánchez
Asunto	Admite. Señala fecha

Por reunir las exigencias legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda Jurisdicción Voluntaria (Corrección, Sustitución o Adición de Registro Civil de Nacimiento), incoado a través de apoderado judicial, por la señora **CHELSY NICOLE BARRERA SÁNCHEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 579 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 2º del Art. 579 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el proceso de la referencia, para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Señalar para el día **28** del mes de **MARZO**, del año **2022**, a la hora de **2:00 P.M.**, para practicar pruebas y dictar la correspondiente sentencia.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06568c7412729a9260acad3a6f42cf371f308c5ca8d012c052594e96d369704f**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1122
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Astrid López Sepúlveda
Asunto	Tiene por notificado demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YENNY ASTRID LÓPEZ SEPÚLVEDA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P. y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a67bc13837e75d8f6ed0ef4463f6dccc16d76bcb473c435eca7685d21d1e547**

Documento generado en 22/02/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1138
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Oscar Eduardo Caicedo Velásquez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR EDUARDO CAICEDO VELÁSQUEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, por ser procedente lo solicitado por las partes conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la respectiva petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbbfc9d3adaba324d1b41cb8d69c8b61a7cf07c63f0624b8db5fa7b0d208b88**
Documento generado en 22/02/2022 03:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2022-0047
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Viviana Rocío Rojas Casas
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **VIVIANA ROCÍO ROJAS CASAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JOU-106** de propiedad de la señora **VIVIANA ROCÍO ROJAS CASAS**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d00a5ec6efca4e5056c10d04e230c28386ecf468720d4210f09384ac6ad8f**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0048
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Dugad Prieto
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29344c70ac4281ab722f7a73d55766d2fccd4ec8b78335f9a9cf983aa4cee45**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-0049
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alexander Novoa Gutiérrez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda de cara al contenido del pagaré allegado como base de la ejecución, el cual, aun cuando resulta un poco ilegible en su primera hoja, alcanza a mostrar que difiere a lo requerido por el apoderado actor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a769f70715ad3629e9daaa2569ffe36c171c50ebe3d97c474f34fe5a191a56**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0050
Demandante	Christian Augusto Rodríguez Monroy
Demandado	Ana María Mayorga Rojas
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, no es posible proceder de conformidad, ya que, al revisar lo pertinente, se advierte que no se acompaña con la demanda título ejecutivo contentivo de la respectiva obligación que se busca ejecutar.

Importa recordar, que el artículo 430 del C.G.P. impone desde el comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, como no se aportan al sub-lite los documentos que sirvan de soporte para las pretensiones ejecutivas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde un comienzo sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO**

DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e75619b5716aef76bade2453e8710707ec269b1342a14585f4f1becf1ffdea2**

Documento generado en 22/02/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-0051
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Edison Vivas Vásquez
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-1171104**, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se acredite el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1d244b1a4feea125d179e2ea2d3f818391ef35032ae6b3c00f61de13e962cf**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0051
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Edisson Vivas Vásquez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **CARLOS EDISSON VIVAS VÁSQUEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1780095973:**

1.1. Por la suma de **\$49'007.479,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (2 de octubre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **pagaré No. 1780095974:**

2.1. Por la suma de **\$4'577.667,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (2 de febrero de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 1780095975:

3.1. Por la suma de **\$817.886,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (2 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518eb443d04044e3228daf2b9890272f150b22e3bf8a670095b15d000015f46**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0052
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	José Miguel Osorio Sanguino
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva, de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios, que devenga el demandado como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL**. Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

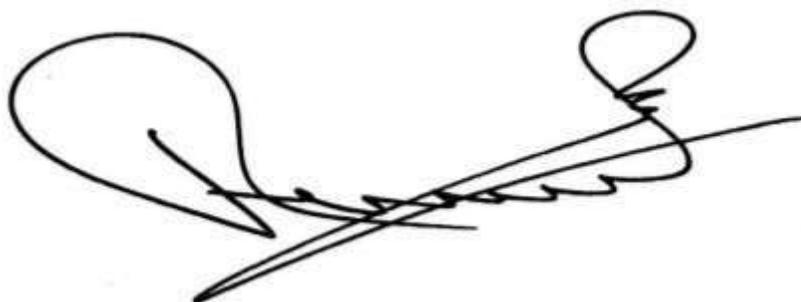
Limítese la medida cautelar en la suma de **\$190'000.000,00**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$190'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec044cb3eec24f4301faa02d9044433ffd2da10dce44078a91e7ac15ba4c7b3a**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0052
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	José Miguel Osorio Sanguino
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **JOSE MIGUEL OSORIO SANGUINO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 106639901:**

1.1. Por la suma de **\$97'366.666,³⁶** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (1º de diciembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328aec60266971bdea16cdbb45df55fd3ebcd4f972520373d8e5c2bcce2fdc71**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0053
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Iván Darío Casallas Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **IVÁN DARÍO CASALLAS GARZÓN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209068591:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134564,5222 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'142.397,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4572,2152 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'329.975,¹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrense oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

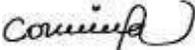
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5961d599fa93d87a786c9aec93952ea3f063107186c4d72d3b1cb9b6cf2b6d97**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0054
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilfer Genier Ramírez Ríos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILFER GENIER RAMÍREZ RÍOS** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009600906310:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154504,8527 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'942.680,⁵⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1148,1356 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2021 y el 5 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$328.820,⁶³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'959.317,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

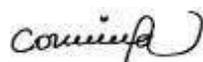
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041358394130ee52d8e57fa07939db16f7a9622657a562be82ad7b99777ba7c**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0055
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Fredy Cabuyo Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON FREDY CABUYO GARZÓN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 0570048490031558:

1.1. Por la suma de **\$37'271.307,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25.78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'261.993,⁴⁶** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de mayo y el 22 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **25,78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'158.687,⁴⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aff4e69cb3125699ceafbb78bb4858c81da3d99dbd7bf464d1aaf53f75a243**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0056
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yalid Beltrán García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YALID BELTRÁN GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700096208:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **223998,2859 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'754.275,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5986,1728 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de junio de 2021 y el 10 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'710.347,⁶⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'482.696,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

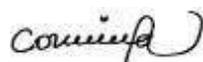
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1d583801e598d39619e5277f3db05b3f1087c61fc87c7c05803e49a8e9aad**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hermencia Pinzón Pulido
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERMENCIA PINZÓN PULIDO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900095561**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **202397,5400 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'425.207,³²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1071,1220 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de junio de 2021 y el 1º de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$305.880,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'327.989,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

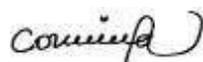
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e71d8fe35fd48b467bafd718d7140c8c63e3721e892da68b0addbd85955e494**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0058
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital completa del pagaré No. **05700407700173478** base de la ejecución, ya que el adosado con la demanda luce incompleto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcb169f70a73b4387637c2ccb5fce6cec9af5a39fadd2881c7749e7c2dbd726**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDGARDO CESAR SANDOVAL ROBLES** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456000099156**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **141614,7635 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'193.185,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7198,5992 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de mayo de 2021 y el 16 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'092.469,³⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'798.251,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

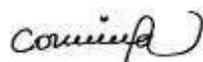
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f84486bf0c51ba08bff4c13849845581917115faf2c7dbe69d8400c3bac6344**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0060
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yorely Bustos Manrique
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YORELY BUSTOS MANRIQUE** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700117939:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191605,265 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'734.522,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,8250% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3404,2537 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de mayo de 2021 y el 29 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$990.236,¹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,8250% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'700.845,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

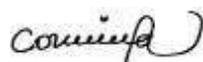
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4836f7eaa01233bfd9407d2e4ad3b22881e5baa712d789ec5d1ea8dc8abb**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0061
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Eder Miguel Bohórquez Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDER MIGUEL BOHORQUEZ GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209928491:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205474,4313 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'698.746,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5581,3237 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero de 2021 y el 15 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'621.603,³⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

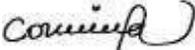
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45827d7ecb3eacd854c123d3c0964a675da678fc4176feba22a094c5d8cb685f**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0062
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Rogelio Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ROGELIO VARGAS** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209693081:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **158457,0617 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'027.466,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4830,7728 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de diciembre de 2020 y el 18 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'403.208,¹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

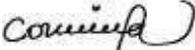
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683e3e9a258c31a107826785b77c087c01ead62c7ba4459118a1ad1ab4377ef4**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0063
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Demetrio Mauricio Jurado Rivera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEMETRIO MAURICIO JURADO RIVERA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700213696**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **202181,3334 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'810.910,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2472,2016 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de junio de 2021 y el 4 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$719.118,⁹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'008.168,³⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

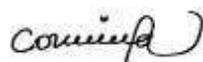
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a13a752fb8c8452be95ee9c96f2e6d73480fcbd90b5ac020154eac10a28712a**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0064
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deysy Yaneth Castillo Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEYSY YANETH CASTILLO RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700477500058336**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **150099,0830 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'681.610,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2270,0236 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de junio de 2021 y el 14 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$649.340,74** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'097.204,²³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

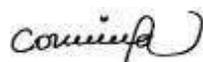
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da790ffa97c73ba1788dc0c4825b61e2ea82bcc1ee4244b9e9179044bcf465**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0065
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeison Andrés Agudelo Rojas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YEISON ANDRES AGUDELO ROJAS** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700098717**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191791,7513 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'801.867,⁵⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **388738,4227 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de julio de 2021 y el 6 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'009.842,¹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'642.816,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

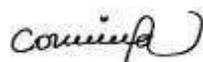
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a53d2e4abc0ed49498e99d15c81e9035c5dd2349f127f4924a89ff8f4cf01d**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0070
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Héctor Mauricio López Galindo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90e90c3a57829fca55a23d74fd73dc9d394b88db4f9ac9c1a89d0442335d4e**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0071
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Efraín Alexander Céspedes León
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433639b29863d8f8c53f19cf3598b3de23d4292c538ecae532c5c2d289f9cc45**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0072
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	German Alvarado de la Ossa y Martha Consuelo Díaz Santana
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERMAN ALVARADO DE LA OSSA Y MARTHA CONSUELO DÍAZ SANTANA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700126419:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **218148,2692 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'500.081,⁶⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1538,4354 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de junio de 2021 y el 9 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$447.818,²⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'421.830,93** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

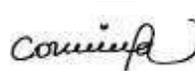
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679c49c26119bb4085ab5a38acc7b4fdc7913e88efad92f424f562bb3025456f**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0073
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yulie Vanessa Sánchez Rozo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YULIE VANESSA SÁNCHEZ ROZO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700111916:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **156450,7494 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'540.748,⁰¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1644,7819 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de julio de 2021 y el 10 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$471.108,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'463.951,¹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

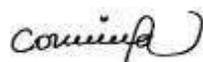
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e28263a8a5f964c186ee38fb26aef5596eefe0931ffe4b078c5012cff4bb73**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0074
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Campo Cisneros
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESSICA PAOLA CAMPO CISNEROS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006359986:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128138,7268 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'299.491,²⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2244,7252 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de mayo de 2021 y el 20 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$641.122,³⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'142.445,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

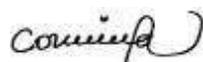
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8d21304812eb31ba5325ae74a6f151aa5689b977653459ac84be96b0337e6**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0075
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Denis Jair López Romero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DENIS JAIR LÓPEZ ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800251288:

1.1. Por la suma de **\$81'996.720,⁷⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,77% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'906.030,⁰³** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de junio de 2021 y el 3 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,77% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'782.397,⁷⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrense oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

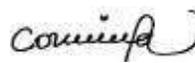
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2893175851922d228f8371d4e2641cba788d80955507470a533c9b8239fe19f**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0076
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samir Enrique Chavez Mebarak
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SAMIR ENRIQUE CHAVEZ MEBARAK**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 20990201168:**

1.1. Por la suma de **\$46'080.890,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,47% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$483.702,00** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de septiembre de 2021 y el 29 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,47% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'278.346,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

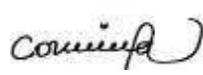
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e682e95b24cb89440a6915361199323b29b8175993d7fb037e7606fbe4ec030b**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0077
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yudyan Katterine Agudelo Flórez y Michell Hernán Mora García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YUDYAN KATTERINE AGUDELO FLÓREZ Y MICHELL HERNÁN MORA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900094630:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162004,0315 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'168.300,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,61% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9498,6616 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de junio de 2021 y el 28 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'721.938,81** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,61% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'552.819,⁴⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

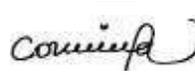
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08132abb87e11ac73e6d5da9be63fd138bf865999f079b9d7ea0878eaf7d3353**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0078
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Flavio Nemesio Pantoja
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLAVIO NEMESIO PANTOJA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900020981**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192213,0404 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'963.807,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3177,7632 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de agosto de 2021 y el 4 de febrero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$913.131,34** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'243.226,⁷⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

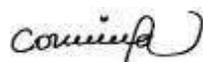
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f0e56fff58f146c43efbfa8281ed8b0f647d3efe9284d4607247cbbb7ecf8**
Documento generado en 22/02/2022 03:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0079
Demandante	Juan Carlos Fuertes Valencia
Demandado	Rogers Fabián Cobos Ramírez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76021466bb3156c6f653bc3f32bc492a618e3ce88938d6d469a1784e372caa0**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>